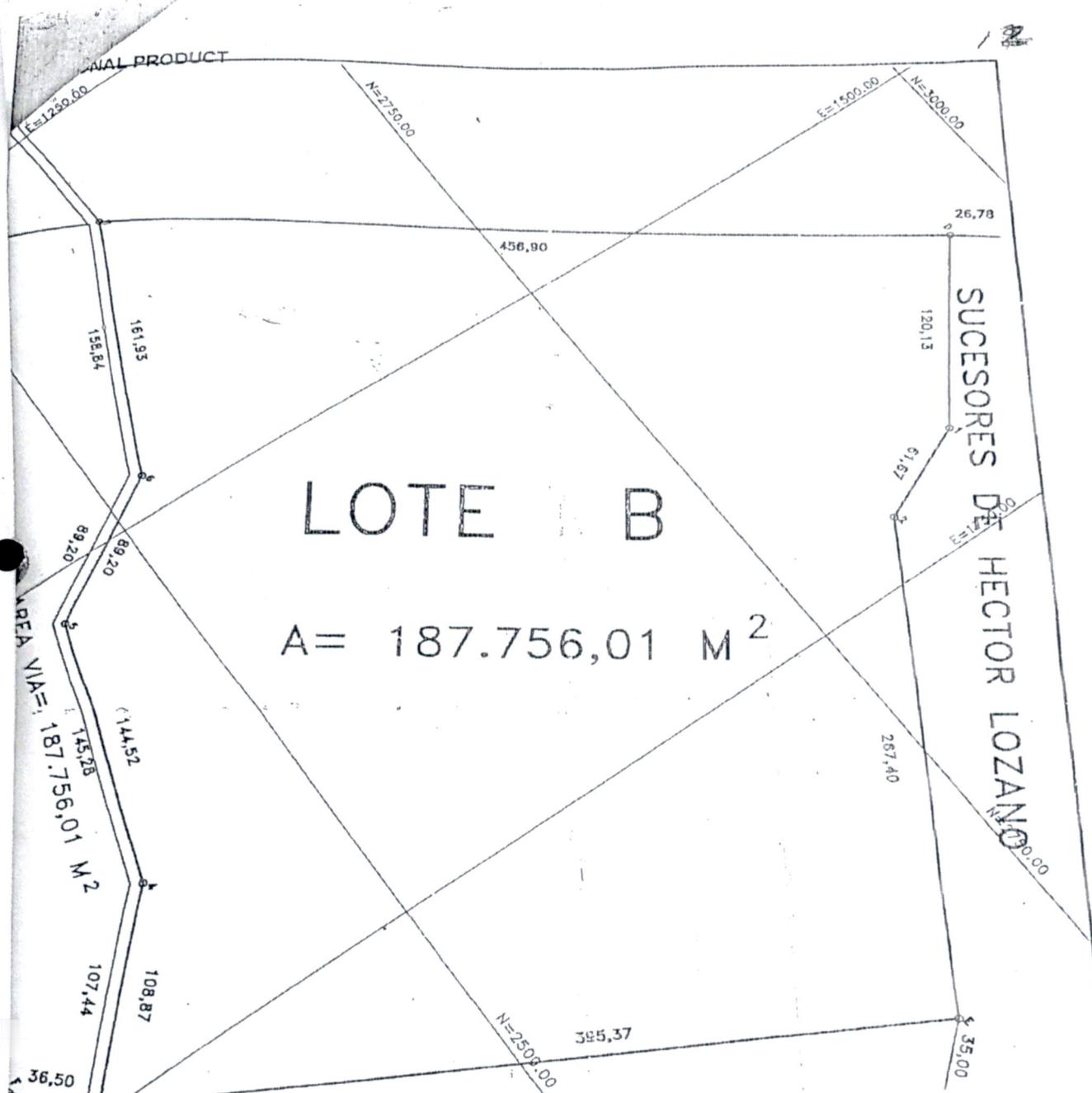


6.1



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO PREDIO LA CABRERA		
UBICACION: VEREDA LOS ESCAÑOS MUNICIPIO DE JERUSALEN DPTO - CUND	AREA: 452.955,27 M ² 45Has2.955,27 M ²	
LEVANTO Y CALCULO: <i>Z. Barrios</i> RODOLFO BARRIOS TOP. L.P. No. 003097 CPNT	PROPIETARIO: VALERIO LEGUISAMON ALFONSO	
DIBUJO: COPY DIBUJO	ESCALA: 1 : 2500	FECHA: JULIO 2013

PRODUCED BY

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSAREN
(CUNDINAMARCA)**

E.S.D.

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
DEMANDANDO:	HEREDEROS MARCO TULIO URQUIJO
RAD:	N° 253684089001-2019 00022 00

JAIME HUMBERTO PORTELA MONJE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito decorrer las excepciones de propuesta por el apoderado judicial de la señora LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, fundamentadas en los numerales 5 DEL ARTICULO 100 DEL CGP (7, 8 y 10 del artículo 82 del C.G.P) y Curador ad litem así:

Teniendo en cuenta el argumento de la contraparte, en relación a la excepción invocada, se considera que no hay lugar alguno de decretarla, toda vez que en relación a los posibles equivocaciones de digitación en cuando a la norma a imprimirle al proceso, (Numeral 8° art. 82 C.G.P.) en nada afecta su situación procesal, por cuanto, el juez tiene la potestad¹ de aplicar las normas que estime pertinente para resolver las pretensiones en ella contenidas. Como a bien tuvo, el director del proceso al ordenar, en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, imprimir la normatividad aplicable al proceso de pertenencia.

No obstante, lo expuesto me permito indicar como fundamentos de derecho los artículos 673, 762 y s.s., 2512, 2513, 2518 del Código Civil y 368 y 375 del Código General del Proceso.

Numeral 7° art. 82 C.G.P.: de igual forma sucede con el juramento estimatorio, ya que lo relevante es *"La pretensión que se invoca en este proceso que tiene por objeto solicitar que se reconozca en favor de una o varias personas el derecho de dominio adquirido sobre un bien determinado con fundamento en la prescripción adquisitiva o usucapión"*.² En este caso en concreto se reconozca el derecho que

¹ Artículo 42 del C.G.P.

² AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal, Tomo III. Editorial Temis, Sexta Edición 2016.

mi cliente tiene por haberse comportado como un auténtico señor amo y dueño de 45 hectáreas por más de 28 años.

Numeral 10° art. 82 C.G.P en relación a las notificaciones se procedió de acuerdo al conocimiento que se tenía de ellas personalmente y las que no, se procedió como ordeno su señoría, esto es emplazar.

En relación a la contestación del señor curador adlitem me permito, reiterar a su señoría que en el documento privado firmado por mi cliente y el padre de los aquí demandados, fue realizado hace más de 28 años, y si bien es cierto que no tiene exactamente especificados las hectarias, es porque era un documento transitorio, pues la idea era que la se cumpliera a cabalidad con el trato allí pactado, y el señor marco tulio Urquijo, protocolizara las escrituras y se inscribiera en la oficina de instrumentos públicos, pero como es de amplio conocimiento para su señoría, el señor (QEPD) tenía como modus operandi, vender parcelas y porciones de la tierra y después no cumplir con su palabra. Aunado a esto, cabe resaltar su señoría que mi cliente fue presa de la astucia y falta de honestidad del vendedor y aprovechándose de la ingenuidad y falta de estudios básicos y mínimos de mi cliente.

Así las cosas me permito anexar copia del plano topográfico de las hectáreas que por más de 28 años ha poseído como señor y dueño y de las cuales hasta la actualidad explota económicamente mi cliente.

Y para que no haya atisbo de duda siquiera me permito adjuntar también a su vez recibos de luz emitidos por la empresa de energía a nombre de mi prohijado, de donde hace más de 15 años solicito la instalación, y que en la actualidad aun paga.

Hecho que sin duda su señoría por si solo demuestra que mi prohijado cumple con todas las características y funciones de un verdadero dueño. Incluso en pandemia, tuvo que hacer muchas cosas para poder cumplir con sus obligaciones para poder disfrutar de su servicio público. Porque se le acumularon y toco prestar y mirar como hacía para cancelar el recibo de energía. E igual forma ha firmado acuerdo de pagos en cabeza de señor y amo de los predio, con la empresa de energía de Cundinamarca sa esp, a fin de que no le quiten o suspendan el servicio. Asi mismo como se anexan soportes del pago de impuesto predial para el año 2020.

Lo que nos lleva a preguntarnos ¿no son esos actos propios de un dueño? Quien cancela el recibo de otra persona por simple gusto o placer? Quien hace acuerdo de pago para el mejoramiento de su vivienda? Quien paga impuesto? La respuesta es inequívoca, el dueño, el amo y señor de un inmueble. Y ese es mi cliente.

9

PRUEBAS

Solicito su señoría se tenga en cuentas los recibos de la energía del año 2017, 2020 y 2021 que se anexan junto a este escrito, acuerdo de pago con la empresa de energía, y certificado de pago y factura del impuesto predial del año 2021.

Se cite al señor Luis Eugenio Albadan Cárdenas, quien es testigo fidedigno de todos los hechos objetos de esta demanda.

Se solicite a la oficina de la Alcaldía de Guataqui certificado de las ayudas y subsidios que le han dado al señor VALERIO LEGUIZAMON, para mejoras de vivienda entre otros. Con el fin de comprobar una vez más que en la zona y autoridades reconocen a mi cliente como señor y amo de los predios que habita y explota.

Con lo anterior entiéndase descorridas las excepciones presentada por señora Lucy Paola Urquijo Trujillo y Curador Ad litem de igual manera subsanada los defectos que adolezca la referida demanda.

Del señor Juez, Atentamente;

JAIME HUMBERTO PORTELA MONJE

CC N°5908576 DE FLANDES TOLIMA

TP N° 162253 DEL CS DE LA J.

10

descorrer excepciones

jaime humberto portela monje <japomon60@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 6:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

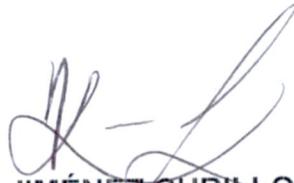
CamScanner 11-09-2021 12.57.pdf; CamScanner 11-09-2021 12.53.pdf; DESCORRER EXCEPCIONES LEGUIZAMON.pdf;

por inconvenientes en la conexion se envia hata esta hora.



INFORME SECRETARIAL

Jerusalén, 19 de noviembre de 2021, Al despacho del señor Juez vencido el término de traslado de las excepciones previas dentro del cual la parte demandante aportó escrito dentro del término establecido en el artículo 101 del código General del Proceso.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.